



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Lima, 15 de Octubre del 2020

RESOLUCION SECRETARIAL N° 000066-2020/SGEN/RENIEC

VISTOS:

El Memorando N° 001076-2020/GTI/RENIEC (08OCT2020), de la Gerencia de Tecnología de la Información; la Hoja de Elevación N° 000196-2020/GTI/SGOT/RENIEC (06OCT2020) y el Informe Técnico de Estandarización (05OCT2020), ambos de la Sub Gerencia de Operaciones Telemáticas de la Gerencia de Tecnología de la Información; el Informe 000036-2020/GAJ/RENIEC (12OCT2020) y la Hoja de Elevación N° 000475-2020/GAJ/RENIEC (12OCT2020), ambos de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDOS:

Que a través del Memorando N° 001076-2020/GTI/RENIEC (08OCT2020), de la Gerencia de Tecnología de la Información, se remite la Hoja de Elevación N° 000196-2020/GTI/SGOT/RENIEC (06OCT2020), de la de la Sub Gerencia de Operaciones Telemáticas, el cual contiene el Informe Técnico de Estandarización de "Solución de Acceso Remoto VPN de Check Point" (05OCT2020); siendo su objetivo sustentar técnicamente la necesidad de estandarizar la solución de Acceso Remoto VPN "Check Point" en el RENIEC que incluya todos sus componentes y licencia; para permitir el Acceso Remoto de los usuarios finales a estaciones de trabajo, servidores y permitir el TELETRABAJO en el RENIEC; garantizando la continuidad laboral, disponibilidad, confidencialidad e integridad de la información y asegurando además el futuro crecimiento de la red y sus servicios;

Que sobre el particular, el primer párrafo del numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen de producción determinadas, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de nuestra referencia;

Que al respecto, el acápite 7.3 del numeral VII de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada a través de la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE (10ENE2016), señala el contenido mínimo con que debe contar el Informe Técnico de Estandarización, cuyo cumplimiento ha quedado acreditado en el Informe Técnico de Estandarización de "Solución de Acceso Remoto VPN de Check Point" (05OCT2020), remitido por la Sub Gerencia de Operaciones Telemáticas de la Gerencia de Tecnología de la Información; habiéndose verificado, a su vez, el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el acápite 7.2 del referido numeral VII que exige la preexistencia de determinado equipamiento o infraestructura; que el(los) bien(es) y/o el(los) servicio(s) a contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente y que éstos resulten imprescindibles para garantizar su funcionalidad, operatividad o su valor económico;



Estando a lo manifestado por la Gerencia de Tecnología de la Información, por la Sub Gerencia de Operaciones Telemáticas de la Gerencia de Tecnología de la Información en los documentos de los vistos, conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la delegación de facultades contenidas en el Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 000021-2019/JNAC/RENIEC (11FEB2019) y acorde a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Estandarización de “Solución de Acceso Remoto VPN de Check Point”, por el periodo de tres (03) años, según el Informe Técnico de Estandarización (05OCT2020), de la Sub Gerencia de Operaciones Telemáticas de la Gerencia de Tecnología de la Información, la cual mantendrá su vigencia siempre que no varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información efectuar la publicación de la presente Resolución Secretarial en la página web institucional, dentro del día siguiente de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

(MGB/hzg)